

DERROTERO:

Línea	Acimut	Distancia (m)
1-2	216° 31.0'	19.34
2-3	162° 17.7'	172.38
3-4	267° 13.6'	203.27
4-5	342° 13.6'	312.61
5-6	145° 22.7'	72.50
6-7	107° 41.4'	71.51
7-8	101° 23.1'	114.48
8-1	096° 31.0'	36.23

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 26 de febrero del 2004, área y derrotero aportados el 3 de agosto del 2004.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José, 24 de enero del 2006.—Lic. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a.i., Registro Nacional Minero.—N° 82732.—(9427).

2 v. 1. Alt.

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber: Que ante esta Dirección se tramitan diligencias de reposición del folio setenta y cuatro del tomo tercero del protocolo del notario Carlos Alberto Rovessi Rojas. Se cita a aquellas personas interesadas, a quienes, dentro del mes siguiente a la última publicación de este aviso, presenten a este Despacho las reproducciones de los instrumentos públicos en su poder y se apersonen para hacer valer sus derechos (artículo 64 del Código Notarial). Expediente N° 03-000523-0624-NO.—San José, 20 de febrero del 2004.—Lic. Alicia Bogarin Parra, Directora.—N° 82031.—(8517).

3 v. 2.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 2-2006

De conformidad con los preceptos de la Ley General de Control Interno,

DECRETA:

El siguiente

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**De la naturaleza.** El presente Reglamento tiene como propósito regular el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento del Auditor y Subauditor Internos del Tribunal Supremo de Elecciones, en adelante Tribunal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 31 de la "Ley General de Control Interno" N° 8292 del 31 de julio de 2002 y los "Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los puestos de auditor y subauditor internos" (L-1-2003-CO-DDI), emitidos por la Contraloría General de la República, en adelante Contraloría, publicados en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2003, así como lo dispuesto en la "Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil" N° 4519 del 24 de diciembre de 1969.

Artículo 2°—**Requisitos de los puestos.** Los requisitos mínimos exigidos para ocupar los puestos de Auditor y Subauditor Internos según el Manual Descriptivo de Puestos del Tribunal, aprobados en sesión extraordinaria N° 125-2005 celebrada el día 23 de diciembre de 2005, son los siguientes:

Formación Académica:

- Licenciatura en Contaduría Pública o en Administración con énfasis en Contaduría o Contabilidad.
- Incorporado (a) al colegio profesional respectivo.

Experiencia:

- Cuatro años comprobables de experiencia en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público.
- Preferible experiencia mínima de dos años en puestos de jefatura en auditoría interna o externa en el sector público.

Capacitación:

- Preferiblemente poseer capacitación en:
- Leyes, reglamentos, normas y lineamientos en el sector público costarricense.

- Métodos de valoración del riesgo.
- Ambientes computarizados en el campo de trabajo de la auditoría interna.

Artículo 3°—**Acciones previas.** Previo al inicio del concurso público para nombrar al Auditor y Subauditor Internos, se requerirá de un acuerdo del Tribunal en el que designe a la unidad responsable del proceso para el reclutamiento y la selección de los candidatos idóneos, entendiéndose a ésta como la oficina, la comisión o el grupo de funcionarios encargados de llevar a cabo el concurso público.

CAPÍTULO II

Sobre el proceso de reclutamiento

Artículo 4°—**Publicación del aviso del concurso.** La publicación del aviso del concurso se efectuará al menos en un diario de circulación nacional y en los otros medios que la unidad responsable del proceso determine. Contendrá como mínimo los requisitos que se exigen para el puesto y las fechas y lugar donde se entregarán y recibirán las ofertas de servicio.

Artículo 5°—**Sobre el plazo para el retiro de ofertas.** Las ofertas de servicios se entregarán en el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal únicamente durante los tres días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Artículo 6°—**Sobre la recepción de ofertas.** La recepción de las ofertas de servicios será también en el Departamento de Recursos Humanos, durante los siguientes siete días hábiles posteriores al último día de su entrega. Únicamente se recibirán las de aquellos interesados(as) que las hayan retirado dentro del plazo señalado en el artículo anterior y que cumplan con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 7°—**De la declaración jurada.** Cada concursante debe aportar - con su oferta - una declaración jurada en la que se acredite la ausencia de impedimentos legales, administrativos y de incompatibilidad para ocupar el puesto de Auditor o Subauditor Interno.

CAPÍTULO III

Sobre el proceso de selección

Artículo 8°—**Factores a evaluar y su respectiva ponderación.** La unidad responsable del proceso elaborará las bases de selección en las que se consignarán los factores a evaluar y sus respectivas ponderaciones.

Se podrá coordinar con otras instituciones para la asesoría en la confección de material de evaluación específica y otros, cuando se requiera.

Artículo 9°—**Aprobación de las bases de selección.** La unidad responsable del proceso someterá a consideración del Tribunal las bases de selección establecidas para su estudio y aprobación.

Artículo 10°—**Sobre la nota mínima para obtener la condición de elegible.** Se considerará elegible quien obtenga una calificación final igual o superior a 70% (setenta por ciento) como resultado de la sumatoria de las ponderaciones en cada uno de los factores de selección utilizados para evaluar a los oferentes.

Artículo 11°—**Sobre la integración de la lista de elegibles.** La lista de elegibles estará integrada y ordenada en forma descendente por aquellos(as) oferentes que hayan alcanzado una calificación igual o superior a 70% (setenta por ciento).

Artículo 12°—**Sobre la comunicación de resultados.** Le corresponderá al Departamento de Recursos Humanos comunicar por escrito el resultado final obtenido por los oferentes; en el lugar señalado por cada uno de ellos para efectos de notificaciones o en su defecto al domicilio anotado en la oferta de servicios.

Los oferentes que se sientan perjudicados con el resultado obtenido o el proceso efectuado, podrán interponer los recursos pertinentes ante las instancias que correspondan, según lo que establece la Ley General de Administración Pública para estos efectos.

Artículo 13°—**Sobre la conformación de la terna.** De conformidad con lo que dispone la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, la terna será conformada por la Secretaría del Tribunal. Para esos efectos, el señor Secretario se basará en la lista de los primeros diez candidatos elegibles disponibles que le suministrará la unidad responsable del proceso. En caso de que la nómina no alcance los diez candidatos elegibles, será integrada por quienes obtuvieron esa condición siempre y cuando sean suficientes para conformar la terna.

Artículo 14°—**De la aprobación del proceso del concurso.** Concluido el proceso del concurso, la unidad responsable presentará a la Secretaría del Tribunal el informe sobre todo lo actuado, el expediente, completo y la lista de los primeros diez elegibles para la conformación de la terna.

Luego de que el señor Secretario ha conformado la terna, la someterá conjuntamente con el expediente del concurso a conocimiento del Tribunal para su aprobación o improbación.

Artículo 15°—**Sobre la remisión de lo actuado a la Contraloría.** Una vez que el Tribunal apruebe el proceso efectuado, remitirá el expediente completo y la terna conformada a la Contraloría, quien aprobará o vetará lo actuado de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Aprobado el proceso del concurso por parte de la Contraloría, ésta trasladará el expediente al Tribunal para que proceda con el nombramiento de uno de los candidatos que integra la terna.

En caso de que la Contraloría vete el proceso del concurso, deberá repetirse a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva, tomando en consideración los señalamientos y disposiciones que realice el ente contralor.

Artículo 16.—**Declaración de inopia.** Existirá inopia cuando no resulte posible conformar la terna, ya sea por no haber suficientes concursantes o porque al menos tres de ellos no alcanzaron la condición de elegibles. En consecuencia, si de acuerdo con los resultados del proceso del concurso, cuando menos tres de los aspirantes no obtienen la condición de elegibles para el puesto de Auditor o Subauditor Interno, el Tribunal podrá declarar la existencia de inopia y lo comunicará a la Contraloría, a fin de, que el ente contralor autorice el inicio de un nuevo proceso de reclutamiento y selección.

CAPÍTULO IV

Sobre el proceso de nombramiento

Artículo 17.—**Del nombramiento del Auditor o Subauditor Interno.** Recibida la anuencia por parte de la Contraloría, el Tribunal seleccionará de la terna conformada al candidato que ocupará el puesto de Auditor o Subauditor Interno.

Artículo 18.—**De la comunicación del nombramiento a la Contraloría.** Firme el acuerdo de nombramiento del Auditor o Subauditor Interno, el Tribunal lo comunicará a la Contraloría a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones.

Artículo 19.—**Del período de prueba.** Una vez nombrado en el puesto, el Auditor o Subauditor Interno quedará sujeto a un período de prueba de tres meses. Concluido ese lapso, el Tribunal informará a la Contraloría su conformidad o disconformidad con el desempeño del funcionario nombrado.

Artículo 20.—**De la vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación.

San José, 31 de enero del 2006.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Juan Antonio Casafont Odor.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—(O. C. N° 642-2006).—C-78670.—(9516).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 16870-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinticinco minutos del veinticuatro de enero del dos mil seis. María Nelsy Fonseca Corrales, cédula de identidad número uno-novecientos treinta y cuatro-ochocientos diecinueve, vecina de Naranjo Alajuela; solicita la rectificación del asiento de nacimiento de su hija Mariangel Rodríguez Fonseca, que lleva el número... en el sentido que la misma es hija de "Johnny Sandi Tenorio y María Nelsy Fonseca Corrales, costarricenses". Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos, dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(8273).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 8146-2002.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintuno de julio de dos mil cinco. Diligencias de ocursu incoadas en este Registro por Carlos Eliécer Torres Guillén, soltero, cédula de identidad número tres-doscientos ochenta y tres-ochocientos noventa y ocho, vecino de Urbanización La Trinidad, Mozotal, Goicoechea, tendentes a la rectificación del asiento de nacimiento de Ana Laura Le Roy Agüero, que lleva el número cuatrocientos sesenta y cuatro, folio doscientos treinta y dos, del tomo mil ochocientos treinta y seis, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de "Carlos Eliécer Torres Guillén y María Elena Agüero Fallas, costarricenses" y no como se consignó. Se confiere audiencia por ocho días al señor Carlos Luis Le Roy Brenes y a la señora María Elena Agüero Fallas, con el propósito que se pronuncien. De conformidad con lo dispuesto en artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—N° 82281.—(8905).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Sergio Armando Rojas Soto, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2563-04.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil cuatro. Ocurso. Expediente N° 07304-04. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el Fondo... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Christopher Gerardo Soto Ballesteros... en el sentido que los apellidos del

padre de la persona ahí inscrita son "Rojas Soto" y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(9142).

Se hace saber que en diligencias de ocursu incoadas por Mariela Dominga Cano, no indica segundo apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0018-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cinco minutos del diez de enero del dos mil seis. Expediente N° 16560-05. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Karen Paola Vásquez Cano, que lleva el número... y el de Karla Lisséthe Vásquez Cano, que lleva el número... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son "Mariela Dominga Cano, no indica segundo apellido".—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(9584).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Sandra Virginia López Bustos, mayor, casada, agente de ventas, colombiana, cédula de residencia N° 420-190859-003746, vecina de Montes de Oca, San José, expediente 1619-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 28 de noviembre del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(8332).

Virginia Asunción Hernández Fortín, mayor, casada, ingeniera civil, cubana, cédula de residencia 315-173093-004559, vecina de El Carmen Goicoechea, San José, expediente 3150-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 28 de noviembre del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 82316.—(8906).

Lenin Bismarek Palma Núñez, mayor, soltero, bodeguero, nicaragüense, cédula de residencia N° 135-RE-048320-00-1999, vecino de Barrio México, San José, expediente N° 598-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 28 de noviembre del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(9042).

Randolph Harold Sperger Hill, mayor, casado, ecólogo forestal, estadounidense, cédula de residencia N° 175-122383-10886, vecino de Santo Domingo, Heredia, expediente N° 2984-2002. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 22 de noviembre del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—N° 82666.—(9428).

Sissi Cabrera Martínez, mayor, soltera, cubana, oboísta, cédula de residencia N° 315-189589-006248, vecina de Aserri, San José, expediente N° 2720-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 4 de enero del 2006.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director a. i.—1 vez.—N° 82797.—(9429).